

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00072-00  
DEMANDANTE : FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ  
DEMANDADOS : LENIS CORDOBA PAZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA

Caldono, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha llegado a Despacho la **REFORMA DE LA DEMANDA** de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por la mandataria judicial de **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, con el fin de resolver sobre su admisión; al respecto el Juzgado,

**CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso, regula la forma de corrección, aclaración, y reforma de la demanda, estructurando la manera en que debe procederse cuando quiera que se pretenda alterar el contenido de la misma, lo que en efecto puede hacerse en cualquier momento hasta antes de que se señale fecha y hora para adelantar la audiencia inicial.

Consagra la norma:

*“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.*

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos*

demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. "

Ahora bien, se tiene que la parte demandante pretende la reforma de la demanda incoada el 02 de mayo de 2023, que fue admitida con fecha 25 del mismo mes y año, ordenando realizarse las comunicaciones a que hace referencia el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, así como el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA PAZ DE CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDEETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.**

Expresa en su escrito reformatorio que pretende **PRESCRIBIR** solo **260 METROS CUADRADOS** del predio de **MAYOR EXTENSION**, ubicado en la **CALLE 3 No. 1-71**, Barrio **VERSALLES**, de la cabecera corregimental de **SIBERIA**, dentro de este municipio, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-1709 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y alinderado así: "**NORTE:** con **VIA SIBERIA-CALDONO**, en 3.8 metros; **ORIENTE:** Con **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, en 28 metros, con **MARINA MOSQUERA VILLANI**, en 13.8 metros; y con **OVER LOZADA VIVAS**, en 6.3 metros; **SUR:** Con **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, en 19.8 metros; **OCCIDENTE:** Con **CARMEN SANCHEZ**, en 27.3 metros".

Siendo así, existe una variación de las pretensiones como quiera que se modifica el área a prescribir y los linderos del predio, por tanto, el nuevo escrito se ajusta a lo normado en el artículo antes citado.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** para adelantar proceso **VERBAL DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **LENOS CORDOBA PAZ, LUZ DARY CORDOBA PAZ y MILLER HERNANDO CORDOBA PAZ**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre un predio ubicado, ubicado en la **CALLE 3 No. 1-71**, Barrio **VERSALLES**, de la cabecera corregimental de **SIBERIA**, dentro de este municipio, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-1709 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y alinderado así: "**NORTE:** con **VIA SIBERIA-CALDONO**, en 3.8 metros; **ORIENTE:** Con **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, en 28 metros, con **MARINA MOSQUERA VILLANI**, en 13.8 metros; y con **OVER LOZADA VIVAS**, en 6.3 metros; **SUR:** Con **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, en 19.8 metros; **OCCIDENTE:** Con **CARMEN SANCHEZ**, en 27.3 metros", reclamado por esta vía.

**SEGUNDO. ORDENAR** al demandante **FRANCO HERNANDO CORDOBA PAZ**, instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener

los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** de la anterior **REFORMA** a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase **TRASLADO** por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (03) días de la notificación de la presente providencia por estados (numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**

